



REGLAMENTO DE COMPENSACIONES ECONÓMICAS POR COBERTURA DE SERVICIOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

Aprobado por Ac. 4517 (21-04-2010)

Artículo N° 1: En aquellos supuestos que no se encuentren comprendidos en el Reglamento de Pago de Subrogancia, se considerará la posibilidad de una compensación económica siempre que se cumplan los siguientes recaudos:

- a) Que exista designación expresa para desarrollar la función, emanada del Tribunal Superior de Justicia, o de los titulares de los Ministerios Públicos del T.S.J. previamente– ratificada por el cuerpo-.
- b) Que el acto administrativo que dispone la designación se encuentre debidamente motivado en razones de servicio del organismo de destino: ya sea por situaciones extraordinarias relacionadas con la estructura de personal o de **excepcional** volumen o complejidad de causas ingresadas.
- c) Que esa circunstancia excepcional, justifique la necesidad de efectuar el refuerzo y éste no pueda realizarse por otro mecanismo, incluido la afectación de personal perteneciente al Cuerpo Móvil.
- d) Que tratándose de afectaciones dentro de la jurisdicción a la que pertenece el agente, no importe una desafectación de sus funciones habituales.
- e) Que se trate de funciones asignadas **fuera** de la estructura a la que pertenece el magistrado, funcionario o agente.
- f) Que no se trata de funciones asignadas por los superiores jerárquicos en el ejercicio de la superintendencia, que impliquen distribución de tareas por razones de prestación de servicio.

Artículo 2°: Cumplido el recaudo previsto en el Artículo 1 inc. a), y previa disposición expresa del presidente Tribunal Superior de Justicia, se abonará al magistrado, funcionario o agente afectado una suma equivalente al 30% de los haberes correspondientes a su situación de revista por cada jornada de labor en la que preste el servicio que nos ocupa, y previa certificación del superior jerárquico.

Artículo 3: El pago dispuesto precedentemente, es sin perjuicio de la correspondencia o no de compensación de gastos de traslado y/o viáticos, de acuerdo a la reglamentación vigente en la materia.

Artículo 4: El pago que se reconoce en la presente norma, excluye expresamente:

- Supuestos de subrogancia cuando no se encuentre cumplido el plazo de 15 días como mínimo



- Supuestos de subrogancia cuando la cobertura se realice por licencia por feria del magistrado, funcionario o agente subrogado.
- Supuestos en los que por razones de servicio, el titular del organismo o quien ejerza la superintendencia, asigne funciones extraordinarias propias de la estructura organizativa, a la cual pertenece el magistrado, funcionario o agente, aún cuando ello requiera la prestación del servicio fuera del horario hábil. (conf. art. 19 de la Ley N° 1436)
- Supuestos en los que el titular del organismo y / o quien tenga el ejercicio de la superintendencia, asigne funciones extraordinarias por razones de servicio, que no importen una afectación irrazonable de tiempo y esfuerzo, que además se encuentre fuera de las obligaciones propias de los funcionarios judiciales, relacionadas con el deber de colaboración con la administración.
- Supuestos de contraturno.

Artículo 5: La vigencia del presente, se fija a partir del 1ero. de enero del año 2010.-

Cláusula Transitoria:

Artículo 6: Aquellos supuestos que se encontraban pendientes de resolución a la fecha de sanción del presente reglamento, podrán ser autorizados por el Presidente del Cuerpo en la forma de práctica.